

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de octubre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
03 OCT 2025
19:48hs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN I DENOMINADA "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS EDUCANDOS" AL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO QUINTO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 84 BIS, CON LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, Y EL ARTÍCULO 84 TER, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo a sus órdenes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
03 OCT 2025

Dirección de Asesoría Legislativa
y Asistencia



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN I DENOMINADA "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS EDUCANDOS" AL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO QUINTO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 84 BIS, CON LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, Y EL ARTÍCULO 84 TER, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El sistema educativo, en su esencia, es uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad. No solo tiene la misión de impartir conocimientos académicos y técnicos, sino también de formar ciudadanos críticos, conscientes y, sobre todo, respetuosos de la **dignidad humana**. Es en este contexto donde el reconocimiento y la garantía de los **derechos de las y los estudiantes** se convierten en una cuestión de justicia y equidad, más que en una simple formalidad administrativa. Históricamente, la relación entre la institución educativa y el alumnado se ha caracterizado a menudo por una dinámica de poder asimétrica. Se ha tendido a priorizar la disciplina y el cumplimiento de normativas estrictas, relegando a un segundo plano la voz, las necesidades y las particularidades inherentes a la condición de ser humano en desarrollo.

La educación no puede entenderse como una simple cesión de un servicio, sino como un **derecho humano** en sí mismo, y al ser sujetos de este derecho, los estudiantes son también sujetos plenos de otros derechos fundamentales que no se suspenden al cruzar el umbral de la escuela. Tienen derecho a la no discriminación, a la salud, a la integridad física y psicológica, a la participación, y a ser tratados con el mismo respeto que cualquier otro miembro de la comunidad educativa. Sin



embargo, en la práctica cotidiana de muchos centros educativos, hemos sido testigos de cómo estos derechos se han **vulnerado** o, en el mejor de los casos, se han ignorado por omisión.

Estas vulneraciones han tomado diversas formas. Desde la falta de espacios seguros y libres de acoso, hasta la rigidez curricular y evaluativa que no contempla las distintas realidades socioeconómicas, de salud o personales de cada estudiante. En ocasiones, la urgencia por cumplir con planes de estudio o mantener un orden estricto ha llevado a prácticas que rozan la **indiferencia institucional** ante las problemáticas que afectan directamente el rendimiento y el bienestar emocional de la juventud. Un sistema que no escucha activamente las necesidades de sus estudiantes es un sistema que está incompleto y que, en última instancia, socava su propia misión formativa.

Por ello, una iniciativa que busque robustecer el marco de los derechos estudiantiles es un acto de **responsabilidad social y pedagógica**. Implica un cambio de paradigma: pasar de ver al estudiante como un mero receptor de instrucción a reconocerlo como un **agente activo** en su propio proceso de formación y como un ciudadano con derechos inalienables. El respeto a estas prerrogativas es lo que asegura que el entorno educativo sea verdaderamente inclusivo, que promueva la salud integral, y que prepare a los futuros líderes para una sociedad que valora la justicia. Fortalecer este marco de derechos es la base sobre la cual se puede construir una comunidad educativa que no solo tolera la diversidad, sino que la acoge y la protege en todas sus manifestaciones. Solo garantizando que las necesidades más fundamentales de cada estudiante sean reconocidas y atendidas, podremos asegurar una experiencia educativa plena y sin perjuicios.

EL SUSTENTO DEL DERECHO A LA SALUD INTEGRAL.

El reconocimiento de los derechos estudiantiles, y más aún, de aquellas prerrogativas que atienden a las necesidades biológicas y de salud específicas, no es un acto de gracia institucional, sino el cumplimiento de obligaciones jurídicas y éticas que emanan de un sólido **marco normativo** internacional y nacional. Este marco establece el derecho a la salud como un pilar innegociable de la dignidad humana, una protección que debe garantizarse en todos los ámbitos, incluyendo el educativo.

A nivel **internacional**, diversos instrumentos han sentado las bases para el entendimiento de la salud no solo como la ausencia de enfermedad, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social. El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, por ejemplo, compromete a los Estados a tomar acciones positivas para asegurar este derecho, reconociendo:



"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."

Esta visión amplia se refuerza con el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el "Protocolo de San Salvador"**, que insiste en que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Asimismo, la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** subraya la obligación de los Estados Partes de eliminar la discriminación en la esfera de la educación, garantizando la igualdad de derechos y el acceso a material informativo que asegure la salud y el bienestar.

En el ámbito **nacional** (federal y estatal), este compromiso se traduce en la ley fundamental. En México, el derecho a la salud se eleva a rango constitucional, siendo una garantía fundamental que permea todas las políticas públicas.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece de manera categórica:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."

Este mandato constitucional es desarrollado por la **Ley General de Salud** y las legislaciones estatales, como la **Constitución Política de Oaxaca** y la **Ley Estatal de Salud**. Esta última no solo reafirma el derecho a la protección de la salud física y mental, sino que además incorpora activamente la **perspectiva de género** en sus estrategias y, de manera crucial, ya reconoce de forma explícita la obligación de garantizar la disponibilidad de insumos para la **salud menstrual** de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes.

Este reconocimiento en el marco legal de la salud menstrual como una materia de interés público y de derecho fundamental, sienta la base para transicionar a la exigencia de medidas específicas en el ámbito educativo. Si la ley obliga a proteger la salud, y si la salud menstrual es reconocida como parte de esa protección integral, se hace indispensable abordar las consecuencias que el ciclo menstrual, en sus manifestaciones más adversas, tiene sobre el ejercicio pleno del derecho a la educación de las y los estudiantes.



LA LICENCIA MENSTRUAL A ESTUDIANTES COMO MEDIDA DE EQUITAD, SALUD Y RETENCIÓN ACADÉMICA.

La propuesta de establecer una **Licencia Menstrual Estudiantil** se fundamenta en una realidad de salud y equidad que ha sido históricamente invisibilizada: el impacto clínico de la menstruación sobre el desempeño académico. No se trata de una "excusa", sino del reconocimiento de una condición fisiológica que, en un porcentaje significativo de la población, se manifiesta como una incapacidad temporal.

La Cifra Oculta: Dismenorrea y Ausentismo.

El síntoma más frecuente y limitante es la **dismenorrea** (dolor menstrual). Si bien la menstruación es un proceso normal, el dolor severo asociado no lo es.

- **Alta Prevalencia de Dolor:** Se estima que entre el **45% y el 95%** de las mujeres en edad reproductiva experimentan dismenorrea en algún momento, afectando aproximadamente al **80% de las adolescentes** y estudiantes universitarias en México. De este grupo, el dolor se clasifica como **moderado a severo** en una proporción alarmante, llegando a ser **incapacitante** para sus actividades diarias.¹
- **Impacto Académico Directo:** De acuerdo con reportes de **UNICEF México**, en el contexto latinoamericano, el problema de asistencia es grave: **el 43% de las alumnas** con periodo menstrual **prefieren no asistir a la escuela** durante su ciclo. Esta cifra impacta a estudiantes de secundaria y media superior, etapas cruciales para la consolidación de sus proyectos de vida y su permanencia en el sistema educativo.
- **El Factor Infraestructura:** El problema no es solo biológico, sino también de **Dignidad Menstrual**. El ausentismo se agrava por la falta de infraestructura adecuada. En México, se ha reportado que hasta el **23% de las escuelas carecen de servicios de agua potable** y funcionales, un problema que complica sobremanera la higiene menstrual de las alumnas, obligándolas a ausentarse por miedo a la vergüenza o a la imposibilidad de gestionar su ciclo de forma higiénica. La falta de acceso a productos de higiene en los hogares (pobreza menstrual) agrava esta situación, haciendo de la escuela un espacio hostil durante el periodo.
- **Rendimiento Comprometido:** Incluso cuando las estudiantes asisten a clases con dolor (presentismo), su capacidad de concentración y rendimiento

¹ Consultado en: https://www.sciencedirect.com.translate.googleusercontent.com/translate/goog/science/article/abs/pii/S1751721419301320?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge

se ve comprometida. Un estudio con estudiantes mexicanas encontró que la severidad del dolor influyó positivamente en variables de bajo rendimiento académico y que el **90.4%** reportó limitación en sus actividades diarias, con un **37%** de ellas experimentando ausentismo escolar. Esto genera un rezago injusto que penaliza una condición de salud.

La Conexión Inequidad-Salud.

La rigidez en los reglamentos de asistencia, que tratan el dolor menstrual severo como cualquier otra falta, perpetúa una **inequidad de género** estructural. El sistema educativo, al no ofrecer una alternativa de permiso sin perjuicio, fuerza a la población menstruante a elegir entre dos opciones perjudiciales:

1. **Priorizar la Salud:** Faltar a clases para manejar el dolor y la sintomatología (náuseas, migraña, fatiga), lo que resulta en la pérdida de contenido, bajas calificaciones por inasistencia o la obligación de recuperar trabajos bajo presión.
2. **Priorizar la Asistencia:** Asistir a la escuela bajo condiciones de dolor incapacitante, lo que merma su bienestar físico y emocional, y reduce su capacidad de aprendizaje a niveles mínimos, afectando la calidad de su educación.

La licencia menstrual, por lo tanto, es una **medida de acción afirmativa** y de **gestión menstrual digna**. Se alinea con el espíritu de la **CEDAW** (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), que exige a los Estados eliminar la discriminación en la educación, garantizando la salud y el bienestar. Al reconocer la incapacidad temporal causada por el ciclo, el Estado y las instituciones educativas cumplen con el mandato constitucional de protección a la salud y facilitan la igualdad de condiciones para ejercer el derecho a la educación.

Establecer este permiso, respaldado por una política de seguimiento académico flexible (como la justificación de faltas y la reprogramación de exámenes), no solo atiende al dolor físico, sino que también ataca el factor de estrés psicológico y la sensación de vergüenza (estigma menstrual), facilitando que el estudiantado pueda retornar a sus actividades en óptimas condiciones, asegurando así una mejor **retención académica** y un logro educativo equitativo.

DE LA NORMA A LA MATERIALIZACIÓN DE LA DIGNIDAD EDUCATIVA.

La propuesta de reconocer y garantizar el derecho a las licencias menstruales para estudiantes ha trascendido la esfera de la mera empatía social para posicionarse



como un **imperativo legal y una medida de justicia educativa**. Hemos recorrido el camino desde el amplio **marco normativo** internacional, que obliga a los Estados a asegurar el más alto nivel de salud física y mental, hasta las **cifras** nacionales que demuestran el impacto directo de la dismenorrea y la falta de infraestructura en el ausentismo estudiantil (con hasta un **43% de estudiantes** reportando inasistencia).

El desarrollo de esta iniciativa ha demostrado con solidez que:

1. **Existe un Mandato Legal:** El derecho a la salud (Constitución Política y PIDESC) es una garantía que no se suspende en el aula. Ignorar el dolor incapacitante es, de hecho, una contravención de esta obligación.
2. **Existe una Necesidad Empírica:** La evidencia de la alta prevalencia de dolor severo y el consecuente ausentismo académico revela una **inequidad de género** que debe ser corregida mediante acciones afirmativas.

La **Licencia Menstrual Estudiantil** es la herramienta concreta que permite a la institución educativa moverse de un modelo de **omisión y castigo** hacia un modelo de **inclusión y protección**. Al justificar la falta sin perjuicio, el sistema no solo protege el cuerpo de la o el estudiante, sino que también salvaguarda su historial académico y su permanencia en la escuela, cumpliendo con el objetivo primordial de la educación de ser un espacio equitativo para todas y todos.

El desafío final es **materializar estos principios**. Una vez establecida la justificación legal y social, la iniciativa debe culminar en la propuesta de mecanismos claros, transparentes y libres de estigma para que este derecho se ejerza de manera efectiva, asegurando que la salud nunca más sea un obstáculo punible para el logro educativo.

LA URGENCIA DE LA DIGNIDAD MENSTRUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE OAXACA.

La iniciativa para establecer la licencia menstrual estudiantil se justifica plenamente en la evidencia de salud y las necesidades específicas de la población estudiantil en el estado.

El Imperativo de Salud Pública en Oaxaca.

Los datos de salud local son contundentes y exigen una respuesta inmediata de las instituciones educativas. Según los **Servicios de Salud de Oaxaca**, casi el **90% de las mujeres** en el estado padece **dismenorrea primaria**. Este dolor, que la **Secretaría de Salud federal** estima que ha afectado al **50%** de las mujeres en algún momento de sus vidas, no es una molestia menor; se define como una causa



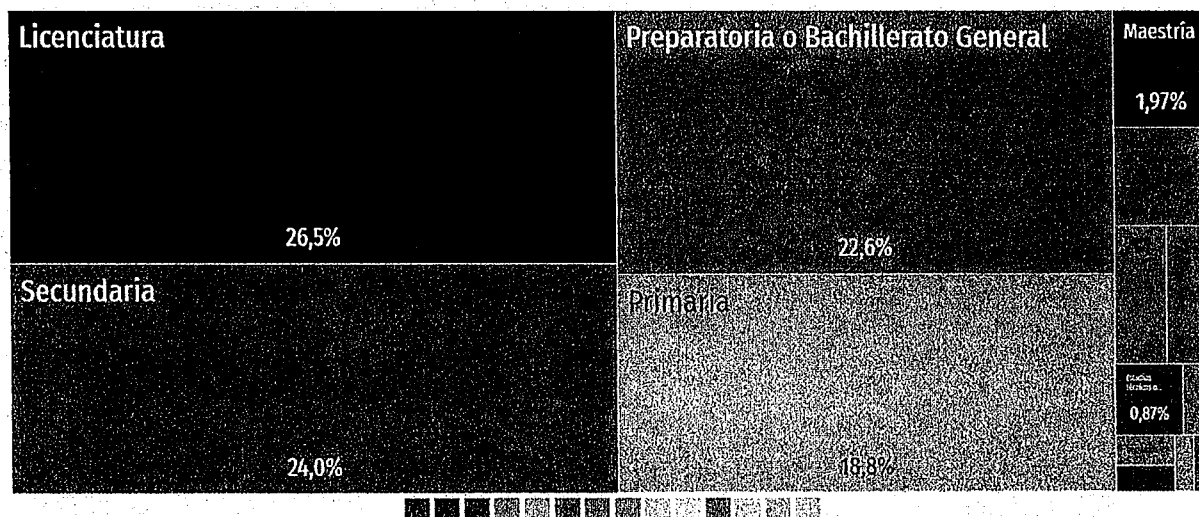
importante de **ausentismo escolar y laboral** y puede generar dificultades para realizar actividades normales. La experiencia testimonial de dolor intenso, acompañado de vómito y dolor de cabeza que solo mejora con reposo y medicamentos, ilustra la necesidad de descanso que excede la capacidad de asistencia a un centro de estudios.

Dado que la población estudiantil en **Secundaria (24.0%)** y **Preparatoria/Bachillerato (22.6%)** constituye una parte fundamental de los grados académicos en Oaxaca, proteger su salud menstrual es crucial para la retención y el logro educativo.

NIVELES DE ESCOLARIDAD.²

En 2020, los principales grados académicos de la población de Oaxaca fueron Licenciatura (139k personas o 26.5% del total), Secundaria (126k personas o 24% del total) y Preparatoria o Bachillerato General (119k personas o 22.6% del total).

Niveles de escolaridad de la población de 15 años y más en Oaxaca
(Distribución de la población total)



www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/oaxaca-992001

² Consultado en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/oaxaca-992001#education-and-employment>

Por otra parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), presentaron los resultados de la "Primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual".

La encuesta marca un punto de reflexión en el que, por primera vez, organismos internacionales, sector privado y sociedad civil se unen para analizar cómo viven adolescentes, mujeres y personas menstruantes su periodo menstrual, profundizar sobre temas de infraestructura sanitaria, legislación, aspectos fisiológicos, métodos de gestión y contexto sociocultural de la menstruación.

La encuesta se aplicó a adolescentes, mujeres adultas y otras personas menstruantes entre los 12 y 70 años de edad, con una muestra de 3 mil personas a nivel nacional, pero con particular atención en los estados de Aguascalientes, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas.

El 69% de las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes encuestadas tenía poca o nada de información cuando le llegó su primer periodo; Siete de cada diez señalaron que su mamá fue la primera persona con quien hablaron de menstruación. La segunda fuente de información citada fue internet o redes sociales.

Sólo el 30% llevaba algún tipo de control y/o registro de la duración de su ciclo menstrual, el tipo de flujo o los síntomas que sentía.

Más del 80% de las que estudiaban o trabajaban contaban con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares.

El 56% refirieron que su escuela o lugar de trabajo no proveía gratuitamente los productos de gestión menstrual.

El 65% no sabía que en México ya no se paga IVA por los productos de gestión menstrual.³

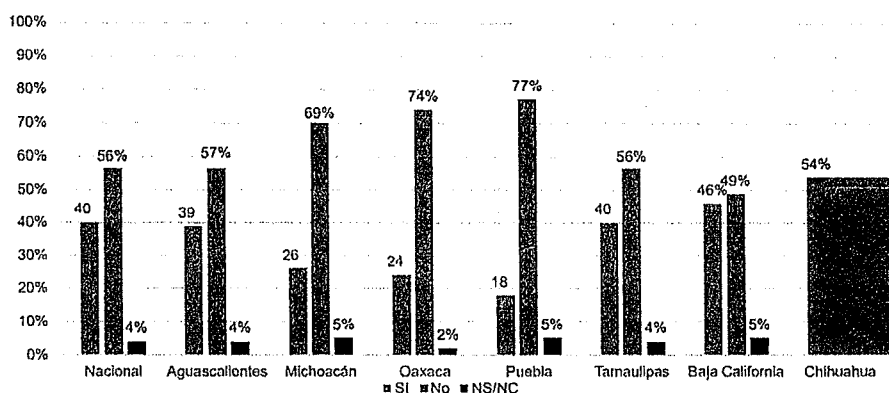
³ Consultado en: <https://mexico.un.org/es/203207-unicef-essity-y-menstruaci%C3%B3n-digna-m%C3%A9xico-presentan-resultados-de-la-%E2%80%9Cprimera-encuesta#:~:text=La%20encuesta%20se%20aplic%C3%B3%20a,los%20productos%20de%20gesti%C3%B3n%20menstrual>.



• **ENCUESTA NACIONAL Y ESTATALES MENSTRUACIÓN DIGNA⁴**

INFRAESTRUCTURA

En caso de algún imprevisto, ¿su escuela, facultad o centro de estudios / su lugar de trabajo provee gratuitamente de productos de gestión menstrual (toallas, tampones, copas menstruales, entre otros) durante los horarios escolares/ laborales? [Sólo quienes trabajan o estudian fuera de casa]

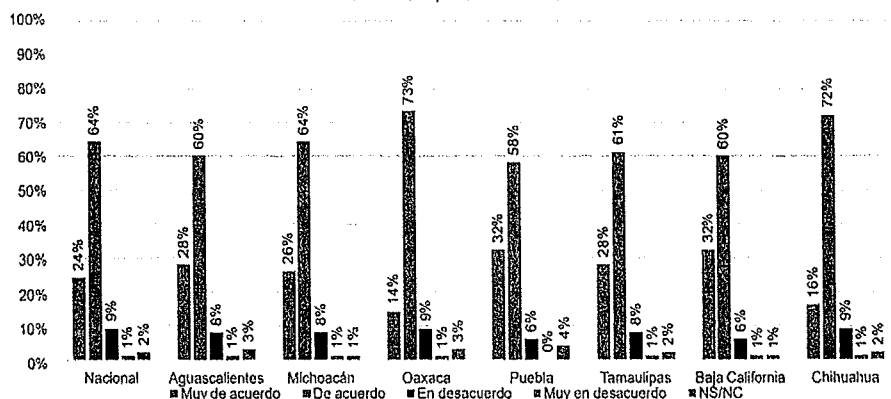


PARAMETRIA: ENCUESTA NACIONAL Y ESTATALES / Del 20 de agosto al 3 de octubre de 2022.

Essity Internal

LEGISLACIÓN SOBRE GESTIÓN MENSTRUAL

¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con que se den permisos de ausencia al trabajo o escuela debido a la menstruación o su gestión, tales como cólicos, dolores corporales, falta de productos de gestión menstrual, entre otros?



PARAMETRIA: ENCUESTA NACIONAL Y ESTATALES / Del 20 de agosto al 3 de octubre de 2022.

Essity Internal



Del Precedente Laboral a la Política Educativa.

El movimiento para reconocer este dolor como causa de ausencia ya cuenta con un importante precedente. El **Congreso de la Ciudad de México** aprobó una iniciativa para proponer una reforma a la **Ley Federal del Trabajo**, buscando permitir **dos días de descanso con goce de sueldo** para mujeres con síntomas menstruales incapacitantes. Si el ámbito laboral está avanzando en el reconocimiento de la dismenorrea como una condición que amerita justificación, el ámbito educativo debe priorizar la salud y el bienestar del estudiantado, que constituye un grupo especialmente vulnerable.

La **Ciudad de México** se ha posicionado como la entidad pionera en la legislación estudiantil al implementar la **licencia menstrual** para alumnas de educación básica (primaria y secundaria) y media superior. Esta medida, implementada en el ciclo escolar **2025-2026**, reconoce oficialmente el derecho a justificar las ausencias por dolores menstruales incapacitantes, sin que esto conlleve sanciones académicas o disciplinarias para las estudiantes. Con ello, la capital establece un precedente crucial para el resto del país en la protección de la salud y la equidad educativa; con base en lo anterior propongo la siguiente redacción:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	SECCIÓN I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS EDUCANDOS Artículo 84 bis. Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo del Estado tendrán los siguientes derechos: I. Recibir una educación de excelencia y pertinente, con fundamento en los principios contenidos en los artículos 3° de la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio

Profesional Docente, los principios contenidos en la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de estas;

II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los procesos formativos y los estudios de educación básica y media superior de acuerdo con los requisitos establecidos;

III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;

IV. Tener una persona docente frente al grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

V. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela;

VI. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;

VII. Recibir educación y orientación en sexualidad, adecuada a su edad, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica;

VIII. Contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y





	la sana convivencia en el entorno escolar y social; IX. Se les respete por su identidad de género, libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión; X. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones; XI. Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados; XII. Ser escuchados y atendidos por las maestras, los maestros y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar; XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia; XIV. Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, derivadas del diagnóstico de dismenorrea incapacitante y síntomas asociados con la menstruación, sin que se afecte el desempeño académico o se generen sanciones disciplinarias. Quando las inasistencias coincidan con eventos de evaluación y/o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación
--	--



<i>Sin correlativo</i>	conforme a los lineamientos establecido por la institución; XV. Formar sociedades de estudiantes en sus escuelas; XVI. Tener acceso gratuito a los servicios médicos que proporcione el Estado en caso de emergencia; XVII. Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar; XVIII. Recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar; XIX. Contar con la protección de sus datos personales y ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos por la normativa en la materia; XX. Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos y protocolos de las instituciones en las que están inscritos; XXI. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública del Estado, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación
-------------------------------	---

	socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros. Artículo 84 ter. Es deber de los educandos cumplir con las normas de las instituciones educativas en las que están inscritos.
--	---

Retos Finales para una Implementación Efectiva.

La conversión de esta iniciativa en un derecho funcional exige abordar los retos prácticos que aseguren su éxito y eviten que se quede en un mero discurso.

1. **Definición de Criterios Claros:** Es esencial establecer **criterios precisos** para determinar cuándo el dolor menstrual es incapacitante, cómo se certifica la ausencia y qué nivel de dolor lo amerita.
2. **Mecanismos de Control y Seguimiento:** Se debe promover que el estudiantado lleve un **control mensual** de su menstruación (intensidad, duración y síntomas) para facilitar la evaluación médica, descartar dismenorrea secundaria (relacionada con condiciones como endometriosis o miomas) y tomar acciones médicas o administrativas adecuadas.
3. **Recursos y Vigilancia:** La política debe contar con los **recursos y mecanismos concretos de implementación y vigilancia** necesarios para garantizar su cumplimiento en todos los planteles.

En conclusión, la presente iniciativa trasciende la urgencia de la protección menstrual al constituir una acción de justicia legislativa más amplia. Se ha detectado que la **Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca** no establece de manera expresa y formal un Título o Capítulo dedicado a los **derechos y deberes de las y los educandos**. Por ello, este proyecto de decreto representa la oportunidad de subsanar dicha omisión histórica, garantizando que el reconocimiento de la licencia menstrual se enmarque dentro de un estatuto integral que dote de plenos derechos a la población estudiantil en el Estado.

La implementación de la Licencia Menstrual Estudiantil en Oaxaca es una acción afirmativa respaldada por la alta prevalencia de dismenorrea y la necesidad de eliminar las barreras académicas que penalizan una condición de salud. Es hora de transformar la evidencia científica y los precedentes legales en una política educativa que garantice el derecho al estudio en condiciones de **dignidad, salud y equidad**;



en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA UNA SECCIÓN I DENOMINADA "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS EDUCANDOS" AL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO QUINTO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 84 BIS, CON LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, Y EL ARTÍCULO 84 TER, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS EDUCANDOS

Artículo 84 bis. Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo del Estado tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir una educación de excelencia y pertinente, con fundamento en los principios contenidos en los artículos 3° de la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, los principios contenidos en la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de estas;**
- II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los procesos formativos y los estudios de educación básica y media superior de acuerdo con los requisitos establecidos;**
- III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;**
- IV. Tener una persona docente frente al grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;**
- V. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela;**
- VI. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;**



VII. Recibir educación y orientación en sexualidad, adecuada a su edad, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica;

VIII. Contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social;

IX. Se les respete por su identidad de género, libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión;

X. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones;

XI. Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados;

XII. Ser escuchados y atendidos por las maestras, los maestros y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar;

XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia;

XIV. Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, derivadas del diagnóstico de dismenorrea incapacitante y síntomas asociados con la menstruación, sin que se afecte el desempeño académico o se generen sanciones disciplinarias.

Cuando las inasistencias coincidan con eventos de evaluación y/o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecido por la institución;

XV. Formar sociedades de estudiantes en sus escuelas;

XVI. Tener acceso gratuito a los servicios médicos que proporcione el Estado en caso de emergencia;

XVII. Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar;

XVIII. Recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar;



XIX. Contar con la protección de sus datos personales y ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos por la normativa en la materia;

XX. Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos y protocolos de las instituciones en las que están inscritos;

XXI. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública del Estado, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros.

Artículo 84 ter. Es deber de los educandos cumplir con las normas de las instituciones educativas en las que están inscritos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIR. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN

